

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de julio de 1993, por la que se crea la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía.

La caza mayor es un recurso tradicional y de gran calidad de los montes y sierras andaluzas, particularmente en la franja que se extiende de noreste a noroeste, en las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla y Huelva. Y, también, se ha de subrayar la singularidad y calidad del corzo en la provincia de Cádiz y de la cabra montés en Málaga, Granada y provincias aledañas.

Con la finalidad de proseguir en el empeño conjunto -sectores privados implicados y administración autónoma- de proteger y mejorar nuestra riqueza cinegética, se pretende desarrollar una actuación específica y más adaptada a las condiciones de Andalucía, que, inevitablemente redundará en una mayor calidad de los trofeos de caza.

Un instrumento necesario, para esta tarea, es la creación de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía, que mantendrá la necesaria y exigible coordinación con la Junta Nacional de Homologación.

En virtud de lo anterior, esta Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º.- Se crea la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía, adscrita al Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Artículo 2º.- Son funciones de la Comisión:

a) La homologación oficial de todos los trofeos de caza de Andalucía, aplicando las fórmulas, baremos y procedimientos de la Junta Nacional de Homologación.

b) La homologación oficial de trofeos procedentes de otras Comunidades Autónomas, a petición del propietario.

c) La definición y propuesta, a la Junta Nacional de Homologación, de baremos y normas suplementarias que permitan apreciar, valorar y puntuar las características específicas de los trofeos que se producen en Andalucía.

d) La organización de actividades que tiendan a la promoción y desarrollo de la riqueza cinegética en Andalucía, como estudios exhibiciones y exposiciones, y cursos y seminarios para el adiestramiento y el reciclaje de expertos.

Artículo 3º.- La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía estará formada por un presidente, un vicepresidente,

un secretario y seis vocales. Y por un grupo de expertos que actuarán como jueces para la homologación de trofeos.

Artículo 4º.- La condición de experto se adquirirá mediante credencial, que expedirá la Comisión de Homologación a la vista de la solicitud y de los conocimientos y experiencia que acredite el solicitante.

La Comisión de Homologación deberá efectuar convocatoria pública para la presentación de solicitudes en la que se incluirán los criterios y baremos, a aplicar, para su valoración.

Artículo 5º.- La Comisión de Homologación se constituirá por el siguiente procedimiento:

a) El grupo de expertos en asamblea, elegirá a siete de sus miembros que serán nombrados vocales por el presidente del I.A.R.A.

b) El Presidente del I.A.R.A. y el de la Agencia del Medio Ambiente (A.M.A.) nombrarán a un funcionario de cada institución, que serán vocales natos de la Junta.

c) Los miembros de la Comisión de Homologación reunidos, propondrán por mayoría al Presidente, Vicepresidente y Secretario, que deberán ser expertos y serán nombrados por el Presidente del I.A.R.A.

d) La Comisión de Homologación renovará la mitad de sus miembros cada cuatro años, determinándose la primera renovación por sorteo y después, por turno; cualquier experto si es elegido, puede pertenecer a la Comisión de Homologación sólo durante dos periodos de modo continuado, aunque después de la preceptiva interrupción de cuatro años, podrá ser de nuevo elegible.

Artículo 6º.- La Comisión de Homologación designará los jueces para la Homologación de trofeos.

Cualquier homologación requerirá el dictamen de dos jueces, que será sancionado por la Comisión de Homologación.

En el caso de trofeos, que constituyan récord, y en cualquier otro, siempre que el interesado fundadamente lo solicite, intervendrá un vocal como tercer juez, y la Comisión colegiadamente adoptará la decisión final -homologación definitiva- sobre el caso de que se trate.

Disposición Adicional. La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor en Andalucía actuará en la Comunidad Autónoma como representante de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, en lo referente a la homologación a nivel nacional e internacional.

Disposición Transitoria. La constitución de la primera Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor se realizará por una

comisión promotora constituida por tres cazadores cualificados, nombrados a propuesta de la Junta Nacional de Homologación, tres titulares de cotos, nombrados a propuesta de las organizaciones más representativas del sector, un representante de la Federación Andaluza de Caza y un miembro de la Junta Nacional de Homologación.

Los nombramientos se efectuarán por el Presidente del I.A.R.A. y la comisión promotora incluirá dos funcionarios del I.A.R.A. y la A.M.A., nombrados respectivamente por los Presidentes de los citados organismos.

Las funciones de la comisión promotora serán la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto y quinto de la presente Orden, y concluirá su cometido en seis meses a partir de su constitución, y como máximo un año después de la entrada en vigor de la Orden.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 7 de septiembre de 1993, por la que se amplía la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad de Alimentos de Andalucía a la entidad Avisol, S.L.

Vista la solicitud presentada por la entidad Avisol, S.L., para la inclusión de sus productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía», y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería en uso de las facultades conferidas.

DISPONE

1º. Ampliar la autorización de inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» de la entidad Avisol, S.L., para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero (BOJA núm. 33, de 28.5.89) y en la Orden de 15 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 1 de 5.1.90).

2º. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez que la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3º. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) Relativos al producto

Denominación del Producto: Aceite de Oliva Virgen
Marca Comercial: Olivo de Cambil
Calidad del producto: Extra
Materia Primo: Aceite de la variedad picual de la Comarca de Sierra Mágina
Características del producto: Ligero amargar, muy estable, sabor afrutado y color verde amarillento
Etiquetado y presentación: Envase de cristal de 0,5 litros.

BI Relativos a la empresa

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Avisol, S.L.
Nº Registro Sanitario de Alimentos: 16.02518/J
Nº Registro de Industrias Agrarias: 23/41021
CIF: B-23255839
Domicilio y población: Ctra. Córdoba-Almería, Km. 138, 23120 Cambil (Jaén).

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 18 de octubre de 1993, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las organizaciones de consumidores y usuarios de ámbito regional en Andalucía para 1993, al amparo de la Orden que se cita.

Por Orden de la Consejería de Salud de 14 de marzo de 1.993 se regula y convoca la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1.993 cuyo objeto preceptúa el artículo 3 de la misma.

Por Orden de esta Consejería de 2 de agosto de 1.993, se hacen públicas algunas de las subvenciones concedidas a las referidas Asociaciones en base a lo establecido en la Orden citada en el párrafo anterior.

Con objeto de ultimar la totalidad de las subvenciones que se conceden, y en uso de las atribuciones que me están conferidas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimoctavo de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

DISPONGO

Artículo 1.- Se hace pública la relación de subvenciones concedidas, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 1.993, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1993, que figura en el Anexo a la presente Orden.

Artículo 2.- Los beneficiarios de las presentes subvenciones quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 24 de marzo de 1993.

Artículo 3.- El pago de las subvenciones que se conceden, se ajustarán a los requisitos exigidos por el artículo 7 de la Orden que se menciona en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de octubre de 1993

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA Y TORNERO
Consejero de Salud